



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 24 MAY 2011

1429

R. EX. N° \_\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Antofagasta mediante C.I. SUBPESCA N° 5808 de 2011; Lo solicitado por Pesquera Itata S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 5498 de 2011; Lo solicitado por Pesquera Bahía Caldera S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 5499 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 220/2011, de fecha 23 de Mayo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 140 y N° 757, ambas de 2011 de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 5.- de la Resolución Exenta N° 757 de 2011, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, domiciliada en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***\*Seguimiento de la Pesquería Artesanal de Anchoqueta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca en las costas de la III Región, 2011\****, en el sentido de incrementar en 19.862 toneladas del recurso Anchoqueta la cuota autorizada a ser extraída en el marco de la presente pesca de investigación, la que será imputada a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución Exenta N° 140 de 2011, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Sardina y Anchoqueta III y IV Regiones, establecidos mediante Decreto Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La cuota indicada en el párrafo anterior sólo podrá ser extraída, fraccionada en los periodos y montos que a continuación se indican:

Periodo	Cuota (toneladas)
Enero - Octubre de 2011	18.870
Noviembre - Diciembre de 2011	992

En el evento que la cuota autorizada en el párrafo primero sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación

La totalidad de las capturas efectuadas con cargo a la cuota indicada en el párrafo primero del presente numeral deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 140 de 2011, antes individualizada.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



**PABLO GALLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

